

Juzgado 02 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: Saasli Abogados <info@saasliabogados.com>
Enviado el: viernes, 7 de octubre de 2022 2:55 p. m.
Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACION REF. EJECUTIVO SINGULAR No. 110014003001-2017-01052-01 BANCO DAVIVIENDA S. A. Vs. INVERSIONES EXODO SIGLO XXI S. A. S.
Datos adjuntos: SUSTENTACION DE APELACION.pdf

DOCTOR (A)
JUEZ 2° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR No. 110014003001-2017-01052-01
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.
DEMANDADOS: INVERSIONES EXODO SIGLO XXI S. A. S. - INVEXO S. A. S. , MERCEDES SALAZAR CARRILLO Y VICTOR ALFONSO FRANCO ROA

Respetados Doctores,

Por medio del presente me permito presentar sustentación del recurso de apelacion interpuesto contra la sentencia emitida el 25 de Noviembre de 2020, por el Juzgado 01 Civil Municipal de Bogotá D.C., dentro del termino correspondiente.

Agradezco acusar recibido.

Cordialmente,

ARMANDO CAMACHO CORTES
Apoderado judicial.



Avenida Jiménez de Quesada No. 4 – 49 Oficinas 613 – 620

Barrio La Candelaria, Bogotá, D.C. - Colombia

Conmutador (57) (1) 8056688 Ext. 104 • Celular (57) (320) 8159981

www.saasliabogados.com

DOCTOR(A)

**JUEZ 02 CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D**

REF. PROCESO: No. 110014003072-2017-01051

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: INVERSIONES EXODO SIGLO XXI S.A.S

ARMANDO CAMACHO CORTES, apoderado judicial de la parte demandada, con todo respeto me dirijo al Despacho para **SUSTENTAR EL RECURSO DE APELACIÓN**, interpuesto contra la sentencia emitida el 25 de Noviembre de 2020, por el Juzgado 01 Civil Municipal de Bogotá D.C. sustentación que hago con fundamento en las siguientes peticiones, resumen de hechos y argumentación:

PETICIONES

1. Pido al Despacho revocar la sentencia objeto del recurso de apelación.
2. Como consecuencia de lo anterior declarar probadas la excepciones de mérito o de fondo propuestas.

RESUMEN DE HECHOS

Banco **DAVIVIENDA S.A.**, presento demanda ejecutiva singular, en contra de **INVERSIONES EXODO SIGLO XXI S.A.S**, y en contra de la señora **MERCEDES SALAZAR CARRILLO**, cobrando la obligación contenida en un pagare firmado y aceptado con motivo de la constitución de un leasing inmobiliario y respaldo de otros productos adquiridos.

Al contestar la demanda los ejecutados propusieron las excepciones de mérito o de fondo tituladas **“INEXISTENCIA JURÍDICA DE LA OBLIGACION COBRADA TRANSACCION”**, **“ABUSO DE LA CONDICION DOMINANTE DEL BANCO”** Y **“EXCEPCIONES GENERICAS”**.

El 25 de Noviembre del 2020, el Despacho de primera instancia profirió sentencia declarando no probadas las excepciones de mérito o de fondo y ordenando seguir adelante la ejecución.

Contra la anterior sentencia se interpuso recurso de apelación.

RELACION DE PRUEBAS

El proceso de la referencia cuenta con pruebas centrales como el pagare objeto de la acción judicial, testimonios e interrogatorios de parte.

ARGUMENTACION

Pido al Despacho se revoque la sentencia por las siguientes razones:

Las figuras de abuso del derecho y abuso de la posición dominante están prohibidas en Colombia por el derecho civil y comercial.

Como puede observar el Despacho, en el contenido del proceso se evidencia que el Bando Davivienda S.A. , le hizo creer a los deudores que con la devolución del inmueble entregado en leasing, cuyo valor superaba los \$450.000 de pesos, más los aportes pagados, quedan saldadas la totalidad de las obligaciones contraídas con el Banco.

No obstante el Banco haber recibido el inmueble y los anticipos que se habían entregado, en forma separada decide hacer efectivo el pagare que servía de garantía al leasing inmobiliario y demás productos que los deudores contrajeran con dicha entidad.

De lo anterior se infiere que al quedarse el Banco con el inmueble que representaba el leasing más los dineros pagados no puede hacer efectivo el pagare que servía de garantía, porque ello implica, no solamente un enriquecimiento sin causa, si no también un abuso del derecho y de la condición dominante, y como quiera que el Despacho tiene unos deberes y facultades consagrados en los artículo 42 y subsiguientes del Código General del Derecho, para impedir los abusos aquí narrados, puede perfectamente revocar la sentencia.

La sentencia objeto de la apelación está permitiendo el cobro por dos oportunidades de las mismas obligaciones, las cuales quedaron subsumidas del arreglo verbal llevado a cabo dentro del contrato de leasing, donde se pactó la devolución del inmueble, quedarse el Banco con los abonos hechos y de esa forma quedar a paz y salvo. Por lo anterior no se puede permitir volver a cobrar.

Agradezco al Despacho dar aplicación al contenido del artículo 228 de la Constitución Nacional que consagra como derecho fundamental la prelación de los derechos sustanciales sobre los formalismos o excesivos procesal ismos, camino por el cual también se puede llegar a la revocatoria de las sentencia.

Cordialmente,



ARMANDO CAMACHO CORTES

C.C. No.3.227.297 de Usaquén.

T.P. No. 35.645 del C.S. de la J.